

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210002100.
Demandante: BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL.
Demandado: MAURICIO TRIANA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL., contra MAURICIO TRIANA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL., contra MAURICIO TRIANA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL., contra MAURICIO TRIANA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 882300436240:

a. Por la suma de Tres Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte (\$3.608.553.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (15-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Seis Pesos M/cte (\$149.606.00), correspondientes a los intereses corrientes, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado MAURICIO TRIANA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ